

Constancia: A Despacho para resolver. 1 de septiembre de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018– 00086 – 00.
Asunto: Resuelve solicitud.

Armenia, 03 septiembre 2020.

Atendiendo el escrito de la mandataria judicial (fl 157 cuad ppal), se indica que el mismo no es procedente fijar fecha para remate y hora para diligencia de remate, dado que no reúne los requisitos del art 448 del C.G.P, en virtud que el bien no se encuentra avaluado. En virtud, a que en el numeral 2 del auto 11 de agosto de 2020 (fl 107 cuad. ppal) se le indicó a la mandataria judicial que deberá aportar el avalúo catastral y comercial sobre el inmueble que pretende rematar dado que no se tiene certeza respecto de la cuota parte adjudicada al ejecutado.

Así las cosas, hasta tanto la parte ejecutante no acate lo dispuesto en el numeral 2 del auto 11 de agosto de 2020 (fl 107 cuad. ppal.), no será procedente a fijar fecha para remate y hora para diligencia de remate.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Egh .

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

04 septiembre 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA